



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1962

|| NUM. 17.807

## PODER LEGISLATIVO

(Concluye el Decreto N° 50)

### UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

#### ARTICULO 16

El monto de los gastos extraordinarios será depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a la orden de la Oficina Internacional, en la cuenta indicada en el artículo anterior, con la debida antelación.

#### ARTICULO 17

La Oficina Internacional girará contra la referida cuenta de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Director y del funcionario que esté a cargo de la contabilidad de la Oficina.

#### ARTICULO 18

Los giros, cheques, transferencias de fondos provenientes de los Países miembros o cualquier otra entrada de dinero a favor de la Oficina, deberán ser depositados a más tardar el próximo día hábil siguiente al de su recepción.

### CAPITULO IV

#### DEL CONTROL

#### ARTICULO 19

1.—El control que corresponde a la autoridad de alta inspección, sobre el movimiento de fondos de la Oficina Internacional, será de carácter formal y material.

2.—El control formal comprenderá:

- El examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
- La revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;
- La comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Oficina;
- La verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al presupuesto aprobado;
- Cualquier otro procedimiento de control formal.

3.—El control material comprende el examen de la conformidad de las entradas y salidas a las disposiciones en vigor.

#### ARTICULO 20

La Oficina Internacional efectuará estados semestrales de movimiento de fondo a que serán sometidos a examen y aprobación de la autoridad de alta inspección.

#### ARTICULO 21

Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

- En estado de los ingresos;
- En estado de los egresos, en el cual se especificará lo legalmente autorizado, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas, las sumas pendientes de pago;
- Un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
- Los saldos existentes, a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
- El resultado de la gestión total del ejercicio.

#### ARTICULO 22

Una copia de la rendición de cuentas será enviada por la Oficina Internacional a los Países miembros con la constancia de su aprobación o, en su defecto, de las observaciones que hubiera merecido.

## CONTENIDO

Decreto N° 50.—Marzo de 1962.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 973-A al 991, inclusive.—Abril de 1962.

AVISOS

### CAPITULO V

#### PERSONAL

#### ARTICULO 23

Los empleados de la Oficina Internacional se dividen en dos categorías:

- Empleados permanentes;
- Empleados no permanentes;

#### ARTICULO 24

1.—El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de País sede, de acuerdo con el resultado de la consulta previa a las Administraciones postales de los Países miembros y con arreglo al siguiente procedimiento:

- Al producirse la vacante, la Oficina Internacional, por vía de nota circular, hará conocer esta circunstancia a las Administraciones postales, ellas, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la comunicación, tendrán derecho a proponer un candidato acompañando sus antecedentes;
- La Oficina Internacional remitirá a todas las Administraciones postales la nómina de los candidatos junto con sus antecedentes, para que se pronuncien sobre uno de ellos;
- Se considerará que se abstienen aquellas Administraciones postales que no hubieren dado respuesta en el lapso de cuarenta y cinco días a contar de la fecha de la comunicación a que se refiere la letra b);
- Resultará elegido el candidato que en la primera votación obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos;
- Si ninguno lo lograra, se hará una segunda votación, en la que bastará la simple mayoría, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la letra c);
- En caso de empate, esos candidatos tendrán derecho a ser propuestos;
- La Oficina Internacional hará conocer al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el resultado de la votación y solicitará la designación del candidato que haya obtenido la mayoría absoluta o, en su defecto, del más votado. En el caso previsto en la letra f), dará la nómina de los diversos candidatos para que el Gobierno decida.

2.—Igual procedimiento se seguirá para cubrir la vacante de Subdirector-Secretario General de la Oficina.

3.—En caso de que la vacancia de los cargos de Director y Sub-Director-Secretario General de la Oficina, ocurriera dentro de los noventa días antes de la apertura de un Congreso, la proposición y elección de candidatos deberá efectuarse durante la celebración de éste.

4.—Para ser candidato a Director o a Subdirector-Secretario General de la Oficina Internacional se requerirá:

- Poseer una vasta experiencia de la organización y ejecución de los servicios postales adquirida en la Administración de un País Miembro; o,
- Pertenecer al personal, superior de la Oficina Internacional de la Unión.

5.—Las vacantes de Asesor Letrado, de Oficial de Secretaría y de Oficial Traductor serán cubiertas por la autoridad de alta inspección, a propuesta del Director de la Oficina y previo concurso de antecedentes entre funcionarios de las Administraciones postales de los Países miembros y del personal de la Oficina.

6.—El resto del personal será nombrado por la autoridad de alta inspección, a propuesta del Director de la Oficina.

## ARTICULO 25

Los empleados de la Oficina Internacional no podrán ejercer otras actividades lucrativas sino mediante el asentimiento de la autoridad de alta inspección. Esta autorización no será otorgada si estas ocupaciones accesorias impiden el normal cumplimiento de sus obligaciones en la Oficina Internacional.

## ARTICULO 26

1.—Los empleados que no cumplan con los deberes de su cargo, ya sea intencionalmente, ya sea por negligencia o imprudencia, o incurran en delito, estarán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo con el grado de la falta.

2.—Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Observación;
- b) Descuento en el sueldo;
- c) Privación del sueldo;
- d) Suspensión con reducción o privación del sueldo;
- e) Destitución;

3.—Las sanciones de los incisos b), c) y d) del párrafo anterior no podrán ser impuestas por un plazo mayor de seis meses.

4.—El producto de los descuentos a que se refieren las letras b), c) y d) del párrafo 2, ingresarán al Fondo de Reserva para jubilaciones y pensiones.

## ARTICULO 27

1.—La destitución de un empleado se hará a propuesta de la autoridad de alta inspección. Esta propuesta conjuntamente con una copia de las actuaciones cumplidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 será comunicada a las Administraciones Postales de los Países miembros.

2.—Para que la destitución se haga efectiva será necesario que las dos terceras partes de las Administraciones así lo decidan. En tal caso, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay o la autoridad de alta inspección, si correspondiere, declararán destituido al empleado.

3.—Si el hecho tuviere lugar dentro de los noventa días anteriores a la apertura del Congreso, la destitución será cumplida por éste.

## ARTICULO 28

Las sanciones disciplinarias deberán imponerse por resolución motivada, después de haberse instruido un sumario y haberse dado vista del mismo al empleado inculcado, debiendo asegurarse el derecho de defensa.

## ARTICULO 29

El empleado que viole los deberes de su cargo será responsable de los daños que cause.

## ARTICULO 30

La jornada de trabajo será la que rija para los empleados de la Administración Pública de la República Oriental del Uruguay, y podrá ser extendida hasta cuarenta y cuatro horas, de trabajo semanales sin derecho a retribución especial. Los horarios de trabajo serán fijados por el Director de la Oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio.

## ARTICULO 31

1.—Cada empleado tendrá derecho a vacaciones anuales con goce de sueldo por un plazo de tres semanas.

2.—El empleado deberá tener un año de antigüedad en la Oficina para tener derecho a vacaciones.

3.—Cada cinco años de antigüedad en la Oficina, el empleado tendrá derecho a tres días más de vacaciones al año, sin que el total de las vacaciones pueda exceder de 30 días consecutivos.

## ARTICULO 32

1.—Los sueldos mensuales de los empleados presupuestados de la Oficina serán los siguientes:

Director .....	1,470 francos oro
Subdirector-Secretario General .....	1,225 francos oro
Asesor Letrado .....	1,075 francos oro
Oficial de Secretaría .....	765 francos oro
Oficial Traductor .....	615 francos oro
Auxiliares .....	445 francos oro
Portero .....	355 francos oro

Los sueldos del personal contratado y de los jornaleros serán fijados por el Director de la Oficina, de conformidad con la autoridad de alta inspección.

## ARTICULO 33

En caso de nombrarse un empleado que no sea uruguayo y que se encuentre domiciliado fuera del Uruguay, tendrá derecho al reembolso de los gastos del viaje y de la mudanza para él y para los miembros de familia a su cargo. Tendrá derecho a los mismos gastos cuando regrese a su país de origen en caso de jubilación. En caso de muerte del empleado la familia gozará de los mismos derechos. Asimismo, la Unión se hará cargo de los gastos de viaje y de instalación, no serán reembolsados si la repatriación tiene lugar después de un plazo de seis meses a contar del día en que el empleado se haya jubilado o haya fallecido.

## ARTICULO 34

1.—Con excepción de lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento, el régimen de licencias del personal de la Oficina será el establecido en el Uruguay para los empleados de la Dirección General de Correos.

2.—Las licencias del Director serán concedidas por la autoridad de alta inspección.

3.—Los empleados no uruguayos tendrán derecho, una vez cada dos años, al reembolso por la Unión de los gastos de viaje a su País de origen por la vía más rápida, y más corta, para ellos, y eventualmente, para su esposa y sus hijos menores de veinte años.

## CAPITULO VI

## BONIFICACIONES

## ARTICULO 35

Los empleados de la Oficina tendrán derecho a una asignación por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado física o mentalmente a su cargo y que no tenga ocupación remunerada. Esta asignación será de 84 francos oro por hijo y por año.

## ARTICULO 36

Los empleados de la Oficina que no sean de nacionalidad uruguayo tendrán derecho a una indemnización de expatriación equivalente a un mes de sueldo por año.

## ARTICULO 37

1.—Los empleados de la Oficina que tengan más de veinticinco años de servicios en la Oficina y o en las Administraciones postales, tendrán derecho a una gratificación equivalente a un mes de sueldo al año.

2.—Los empleados con más de cuarenta años de servicio en la oficina y o en las Administraciones postales, tendrán derecho a una gratificación equivalente a dos meses de sueldo al año.

## ARTICULO 38

El Director de la Oficina percibirá la suma anual de 1,470 francos oro pagaderos por duodécimos, por concepto de gastos de representación.

## ARTICULO 39

Los sueldos, las bonificaciones del personal de la Oficina de que trata el presente título y las jubilaciones, pensiones, subsidios y demás beneficios pagados por el Fondo de Reserva estarán exentos de toda clase de gravámenes creados o por crearse.

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

Por ARGENTINA:	Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
Pedro Gili.	Greever Allan
Egidio Nicolás Perretta.	Raymond K. Hancock
Jorge E. M. Tenreiro.	Armand J. Rioux
Juan T. Arregui.	Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
Ricardo A. Justo.	Renee Alba Cordovil
Por BOLIVIA:	Paulo de Paula e Silva Saldanha
Luis Guillermo Clavel.	Por MEXICO:
Por CANADA:	Francisco A. de Icaza.
B. J. Farrell.	Bernardo Reyes Morales.
H. N. Pearl.	
R. Cosselin.	
Por COLOMBIA:	Por NICARAGUA:
Roberto Arciniegas Schlesinger.	Francisco Gaitán C.
Guillermo Jaramillo Uricoechea.	Por GUATEMALA:
Rafael Chacón Zorrilla.	Luis Coronado Lira.
Rodolfo Afanador T.	Juan Alfredo Rendón Maldonado
Por COSTA RICA:	Por HAITI:
Ramiro Mata.	Arnold Montpeirous.
Armando Aráuz.	

Por CUBA: Américo Cruz. Lázaro Martínez Chacón.	Por HONDURAS: Alfonso Alvarado O. Arturo Rendón.
Por CHILE: Bernardino Ayala Roman. Luis Carvajal Cruzat. Juan Luis Landreau Ballo.	Por PANAMA: Francisco A. Ruiz.
Por ECUADOR: Rodrigo Valdez Baquero.	Por PARAGUAY: Rubén Alvarenga Cabana.
Por EL SALVADOR: J. Ricardo Salavarría. Salvador Rovira.	Por PERU: Hildebrando Merino M.
Por ESPAÑA: José María Alfaro Polanco. Francisco Berenguer Mas. Aníbal Martín García.	Por la REPUBLICA DOMINICANA: Raúl Ployer Sosa.
	Por la REPUBLICA DE VENEZUELA: David Pacheco Vivas. Francisco Vélez Salas. Oscar Misle.
	Por URUGUAY: Eduardo Vásquez. Miguel I. Salinas. Miguel Angel Alvarez Eastman.

### REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRANSBORDOS

#### ARTICULO 1

La Oficina Internacional de Transbordos funcionará y ejecutará tareas de acuerdo con lo establecido en el Convenio y respectivo Reglamento de Ejecución.

#### ARTICULO 2

El Personal de la Oficina Internacional de Transbordos, será el siguiente y percibirá la remuneración que en cada caso se indica:  
Un Director con la asignación mensual de 1,400 francos oro;  
Un Jefe de transbordo, con una asignación mensual de L 1,100 francos oro;  
Un primer ayudante de transbordos, con una asignación mensual de 1,000 francos oro;  
Un Secretario, con la asignación mensual de 900 francos oro;  
Un segundo ayudante de transbordos, con la asignación mensual de 700 francos oro;  
Un mensajero, con la asignación mensual de 300 francos oro.

#### ARTICULO 3

El personal a que se refiere el artículo anterior será designado, según lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Ejecución del Convenio y no podrá ser destituido sino por mala conducta comprobada, deficiencia notoria en el servicio o en virtud de pena impuesta por sentencia judicial.

#### ARTICULO 4

El Director de la Oficina Internacional de Transbordos tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) la dirección de la labor confiada a la Oficina, relativa a todas y cada una de las operaciones de recepción, entrega y encaminamiento de los despachos consignados a la misma;
- b) la formación detallada de las estadísticas del movimiento de despachos en tránsito;
- c) la formación de las cuentas trimestrales para cada País, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio;
- d) la presentación a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, de un estado trimestral con indicación de las cuotas contributivas que cada una de las Administraciones que haya utilizado los servicios de la Oficina deban reintegrar por concepto de gastos de sostenimiento de la misma;
- e) tener a su cargo la vigilancia directa de las tareas del personal de la Oficina, a quien impartirá las órdenes correspondientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones;
- f) rendir semestralmente a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá un informe detallado de la labor realizada por la Oficina, con las observaciones precisas relativas a las deficiencias advertidas y la forma de subsanarlas; y,
- g) arbitrar todas las medidas conducentes a la buena marcha de la Oficina.

#### ARTICULO 5

Los empleados de la Oficina tendrán como obligaciones las que fije el Director de la misma, en uso de la facultad que lo acuerda el artículo precedente.

#### ARTICULO 6

Al anticipar, la Administración Postal de Panamá, conforme al artículo 113, inciso 2, del Reglamento de Ejecución del Convenio, las cantidades necesarias para el servicio de la Oficina Internacional de Transbordos, verificará por mensualidades vencidas el pago de los sueldos del personal designado y suministrará al Director de la expresada Oficina los anticipos que éste solicite para cubrir los gastos de alquiler de local, como los de movilización del personal de la Oficina y el de peones, transporte, fletes, etc., de los despachos en tránsito. Estos anticipos serán legalizados por el Director de la Oficina, mensualmente, previa presentación de los comprobantes que acrediten los gastos verificados.

#### ARTICULO 7

La Oficina Internacional de la Unión, comunicará anualmente a las Administraciones interesadas los datos estadísticos que suministre la Oficina de Transbordos, relativos al movimiento de esta Oficina, así

como los informes de interés general suministrados por la mencionada Oficina.

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

Por ARGENTINA: Pedro Cui. Egidio Nicolás Perretta. Jorge E. M. Tenreiro. Juan T. Arregui. Ricardo A. Justo.	Por RICA: Greever Allan. Raymond K. Hancock. Armand J. Rioux.
Por BOLIVIA: Luis Guillermo Clavel.	Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Renee Alba Cordovil. Paulo de Paula e Silva Saldanha.
Por CANADA: B. J. Farrell. H. N. Pearl. R. Gosselin.	Por MEXICO: Francisco A. de Icaza. Bernardo Reyes Morales.
Por COLOMBIA: Roberto Arminiegas Schlesinger. Guillermo Jaramillo Uricoechea. Rafael Charón Zorilla. Rodolfo Afanador T.	Por NICARAGUA: Francisco Gaitán C.
Por COSTA RICA: Ramiro Mata. Armando Aranz.	Por GUATEMALA: Luis Coronado Lira. Juan Alfredo Rendón Maldonado.
Por CUBA: Américo Cruz. Lázaro Martínez Chacón.	Por HAITI: Arnold Montpeirous.
Por CHILE: Bernardino Ayala Román. Luis Carvajal Cruzat. Juan Luis Landreau Ballo.	Por HONDURAS: Alfonso Alvarado O. Arturo Rendón.
Por ECUADOR: Rodrigo Valdez Baquero.	Por PANAMA: Francisco A. Ruiz.
Por EL SALVADOR: J. Ricardo Salavarría. Salvador Rovira.	Por PARAGUAY: Rubén Alvarenga Cabana.
Por ESPAÑA: Francisco Berenguer Mas. José María Alfaro Polanco. Aníbal Martín García. Marcelo Fraga Iribarne.	Por PERU: Hildebrando Merino M.
Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:	Por la REPUBLICA DOMINICANA: Raúl Ployer Sosa.
	Por la REPUBLICA DE VENEZUELA: David Pacheco Vivas. Francisco Vélez Salas. Oscar Misle.
	Por URUGUAY: Eduardo Vásquez. Miguel I. Salinas. Miguel Angel Alvarez Eastman.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios objetivos que inspiró a los Gobiernos de los Países signatarios de dichos instrumentos es el deseo de extender, facilitar y perfeccionar sus relaciones postales, lo mismo que establecer una solidaridad de acción capaz de representar eficazmente en los Congresos, Conferencias y demás reuniones de la Unión Postal Universal sus intereses comunes en lo que se refiere a sus comunicaciones por correo y de armonizar los esfuerzos para el logro de los mismos;

CONSIDERANDO: Que para hacer una realidad los objetivos antes enunciados, es necesario que el Gobierno de Honduras dé su aprobación a los instrumentos a que anteriormente se ha hecho referencia;

CONSIDERANDO: Que los documentos antes mencionados se encuentran en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República en esta materia;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el "CONVENIO Y ACUERDOS", "REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL" Y "REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRANSBORDOS", suscritos el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países signatarios en el VIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y,

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

f) Roberto Perdomo Paredes".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,

Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

SALVADOR RAMOS ALVARADO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

**PODER EJECUTIVO****Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 973-A

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de febrero del año en curso, por Maximino Rodríguez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media:

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública:

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

Acuerdo N° 973-B

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar sólo por el mes de abril del presente año, a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de Colón, en la forma que sigue:

Blanca Haydeé Vallecillo, ascenderla del cargo de Sub-Directora Escuela Rural "Luis Landa", de la aldea Salamá, Municipio de Tocoa, a Directora de la misma, en sustitución de Manuela Andra-

de, que fue destituida por faltas en el servicio. (A partir del 1° de abril).

Osiris M. de Castro, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Esteban Guardiola", del Municipio de Tocoa. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de abril).

Alba Azucena Núñez, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Renovación", del Municipio de Sonaguera, en sustitución de Luis Alonso López, que no se presentó. (A partir del 1° de abril).

Julia Ashley Matute, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Renovación", Municipio de Sonaguera. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de abril).

J. Antonio Sierra, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "J. Vicente Cáceres", del Municipio de Iruña, en sustitución de Digna Ruiz. (A partir del 1° de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173, del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 974

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha quince de febrero del año en curso, por la señorita Sara G. Hernández, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Tercer Curso del Ciclo Común de

Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de febrero del año en curso, por el joven Francisco Tadeo Mondragón, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 976

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el joven Coronado Henríquez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 977

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de marzo del año en curso, por el joven Amílcar Rivera Zelaya, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de marzo del año en curso, por el joven Raúl Ulloa, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Artes Plásticas, Educación Musical, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 979

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de marzo del año en curso, por el joven Rigoberto Flores M., estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado (Bachillerato); acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes,

Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 980

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el joven Ramón Espinoza Guzmán, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria (Bachillerato); acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés,

Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 981

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintisiete de febrero del año en curso, por la señorita Dilcia Pérez, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 982

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de febrero del año en curso, por el joven Ricardo Mendoza Benson, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siem-

pre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 983

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis de marzo del año en curso, por el joven Pablo Herminio Funes, estudiante y vecino de este D. C., contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Biología, Física,

Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de febrero del año en curso, por el joven Céleo Moisés López, estudiante y vecino de Progreso, Yoro, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 985

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, por el joven Raúl Espinal Guillén, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes,

Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes; Sociología, Química. Quinto Curso de Educación Secundaria: Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de enero del año en curso, por el joven Domingo Ramón Andara, estudiante y vecino de la ciudad de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas.



# AVISOS

## Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de julio en curso, se presentó en este Juzgado el señor Carlos Aguilar Pineda, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de este Distrito Central, solicitando título supletorio sobre un terreno que posee por compra que le hizo a don Orlando Avilés Pineda, cuya extensión es de dos manzanas, por lo tanto se da dos manzanas, por lo tanto, situado en el lugar llamado Agua Blanca de la Travesía, de esta jurisdicción, terreno que tiene las siguientes medidas: Al Norte, propiedad que fue de don Roberto Díaz Eyi, hoy de don Manuel Avilés Pineda, y por los rumbos Sur, Este y Oeste, con terrenos libres. El inmueble descrito está cercado por todos sus rumbos y hay construido en su interior una casita de poco valor. Que el terreno descrito carece de título inscrito y no es oficial; pero que ha tenido varios dueños que se han sucedido en su posesión, por compra en documento privado, estando vivos sólo don Roberto Díaz Eyi y don Orlando Avilés Pineda, y unida la posesión de sus antecesoras a la suya que ha sido tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida, al tiempo transcurrido de la posesión para de los diez años. Para acreditar los extremos de ley expuso los testigos siguientes: don Roberto Díaz Eyi, mayor de edad, casado; don Orlando Avilés Pineda, mayor de edad, casado; don Leonardo Fonseca, mayor de edad, soltero, y don Roberto Escoto, mayor de edad, soltero, todos ellos comerciantes, propietarios y vecinos de este mismo Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srlo.

24.8.62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado, la señora Ana Gertrudis Godoy Godoy, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y vecina de este Distrito Central, solicitando el título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar, situado en el caserío de Germania, Carretera del Sur, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con treinta centímetros; limita con propiedad de doña Mariana López, antes, actualmente con propiedad de here-

deros de doña Sebastiana Amador; al Sur, veintidós metros, con cincuenta centímetros, limita con propiedad de don Rómulo Godoy; al Este, catorce metros, con noventa centímetros, limita con la carretera nueva que conduce a San Lorenzo, o sea, con la Carretera del Sur; y al Poniente, dieciséis metros, con cincuenta centímetros, limita con la carretera vieja que conduce al Sur. En dicho solar está establecida una casa de habitación, construcción de adobes, que consta de sala y cocina; debidamente en ladrillada con ladrillo de barro y entablada, la sala, y sin enladrillar la cocina; debidamente estabada toda la construcción, y otra casa en construcción. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a doña Julia Espinal Matute, el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Su antecesora carecía de título de dominio escrito, y por esa razón también carecía de él, la vendedora todavía existe, y debe ser oída para que ratifique la venta. Pero viendo su posesión, que data de mil novecientos cincuenta y tres, a la de su antecesora, tiene ya derecho de obtener título supletorio sobre el inmueble relacionado, por haber durado dicha posesión más de diez años, y de una manera quieta, pacífica y sin interrupción. Sin que existan otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de esta solicitud ofreció la información de los testigos: don Felipe Ortega, soltero, labrador; Cosme Damián Fierro Fonseca, casado, albañil y José Francisco Espinal, soltero, chofer, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario, con residencia en el caserío de Germania, de esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srlo.

24 O. 62

## REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Lincoln Avenue, en la ciudad de Rah-

way, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## EQUIZOLE

según el elisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación antihelmíntica para uso veterinario, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, bultos, fardos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 17 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
24 O. 3, y 18 N. 62.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día quince de noviembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Cantón Muzula, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales, que limita: Al Norte, terreno (de Cristóbal Urquía, cerco y zanjo de por medio; al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Belisario Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 511, Folio 465, del Tomo 3º del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco

Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores, Benito López Rodríguez y Gustavo López del Cid, adeudan a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 1.700.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Marcala, el 15 de abril de 1959 por el Notario Victor Hugo Rodríguez Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes cinco de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un solar de ochocientos cincuenta y tres varas cuadradas y doscientas noventa y dos milésimas de vara cuadrada, situado en el barrio de El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, D. C., marcado en el plano que elaboró el Ing. don Francisco Prats, con el número doce, y mide y limita: Al Norte, cincuenta varas, con lotes cinco, seis y siete; al Sur, cincuenta varas con lote número catorce; al Este, diez y siete varas seis centésimas, con lote número cuatro, calle de por medio, y al Oeste, diez y siete varas seis centésimas, con lote ocho; dentro de dicho solar hay construídas una casa de bahareque, de seis por cinco varas, con un corredor de seis varas de largo por tres de ancho, una cocina de tres por tres varas, y en el corredor hay un cuarto de cuatro por tres varas, diez y seis piezas construcción de tablas, de cuatro por cuatro varas, de las cuales siete, tienen pisos de ladrillo de barro; once cocinas también paredes de tabla, de dos por tres varas; dos servicios sanitarios, un baño, dos lavaderos de cemento para ropa; una pila para almacenar agua, una cloaca propia y servicios de agua y luz eléctrica; el solar está cercado con maderas. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil quinientos lempiras... (L 25.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Narcisca Valladares, al señor

Andrés Reyes Noyola. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es admisible.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 23 al 31 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de noviembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematará la Radio Emisora "Radio Monserat" que se describe a continuación: "La Estación Radiodifusora "Radio Monserat", cuyas letras de identificación son: "H. R. O. W.", con onda larga y corta, con frecuencias: 850-3337.5 y 6028. Ks / s., tipo de emisión de onda 6A3, Radiodifusora BC, debidamente autorizada mediante acuerdo número 3089 expedido con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Comunicaciones y Obras Públicas. Que dicha estación la componen un equipo completo con todos sus accesorios indispensables en el normal funcionamiento de la misma; escritorio y silla metálicos; material, equipo de oficinas, líneas de sonido, torres de hierro, discoteca, discos en existencia, material en bodega, instrumentos musicales, marimba de dos cuerpos y su batería, contrabajo, piano de media cola para conciertos, marca Hamilton, con su banqueta, y un juego de sillas para radio teatro, etc., según inventario que aparece en los libros responsables de dicha radioemisora. Dicho inmueble fue valorado por la cantidad de veintitrés mil lempiras... (L 23.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Denia Amparo Flores debe al Banco del Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 11 al 24 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia

## PERSONAL DE SERVICIO

Conserje .....	L. 60.00	
Cocinera .....	40.00	
Cocinera .....	30.00	
Lavandera y Barrenderas .....	150.00	
Pastera .....	15.00	L. 295.00

TOTAL .....

L. 2.302.00

El gasto de (L 2.302.00) dos mil trescientos dos lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de octubre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe a continuación: "Una casa de paredes de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de una sala grande, un cuarto, una bodega y garage, ubicada en un solar, situado en el Barrio El Manchén, de esta capital, de ocho metros setenta centímetros de frente, por veinticuatro metros de fondo; todo con estos límites: al Norte, lote veintuno de la lotificación "Jardín de las Colinas"; al Sur, mediando calle de la lotificación "San Pablo", lote de reserva número uno, de don Alfredo García Z. y don Simeón Martínez; al Este, lote número siete, de la lotificación "San Pablo", y al Oeste, resto de los lotes cinco y seis de propiedad de Oscar Zaniga Vásquez; inscrito el dominio a su favor al número 113, folios 127 y 128 del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble fué valorado en la cantidad de treinta mil lempiras . . . . (L.30.000.00), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Luis Magin Banegas debe a los señores Henry Jesse y Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 18 al 26 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles siguientes: Una Refrigeradora vitrina marca Frigidaire, color blanco, con tres depósitos y su respectivo motor, la que se encuentra en buen estado, y funciona directamente sin necesidad de transformador. Sesenta y nueve botellas de licores: Una botella de licor Benedictini; cuatro botellas de agua mineral Vicky; una botella de wishky Ballantini; una botella de vino tinto Marfil; seis botellas de vino Soberano; dos botellas Ron Colonial; once botellas Marfil Seco Español; doce botellas vino Herederos del Marqués del Riscal; dos botellas de vino Tres Barriles; una botella de Brandy; dos botellas de Ron Carioca; cinco botellas de Old-Pensioners London Dry Gin; tres botellas de Vermouth Blanco Mirafiori Di Torino; cuatro botellas de Vermouth Mirafiori; dos botellas Pepermet; una botella de Vodka ya comenzada; una botella Cointream; dichos bienes fueron valorados

## CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A., convoca a todos los accionistas para Asamblea General que tendrá lugar en sus propias oficinas, el día martes 30 de octubre a las 4 de la tarde, para conocer el balance general y estados financieros del primer semestre. En caso de no haber quórum la asamblea se reunirá al día siguiente a las 10 de la mañana y con los socios que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1962.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

10, 17, 24 y 29 O. 62.

por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de mil dieciocho lempiras (L. 1.018); se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Duval Coeto al señor Enrique Amador. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 19 al 27 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintuno de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la finca llamada Villa Cristina, compuesta de los inmuebles siguientes:

a) Lote llamado "La Sabrosera", sita en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potrero de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, cañaveral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, el Cementerio, mediando el camino que conduce de Talanga a Cantarranas y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyamepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y motate, limitada: al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Armijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores, y otra porción de tierra, de 4 manzanas de extensión, limitada: al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo, y otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Celia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo, de cuarenta y ocho manzanas de extensión, y se encuentran inscritos con el número cuarenta y tres a folios veinticuatro y veintisiete del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departa-

mento; b) Potrero llamado "Zanja Honda", como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: Al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carías; al Sur, potrero de Tiburcio Carías, callejón de por medio; y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagoda y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alambre espigado, limitado: Al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carías R. y Tiburcio Carías Cáceres, camino de por medio; y al Poniente, propiedad de Florencio Varela, mediando calle Cuyamepe; inscrito con el número cuarenta y cuatro a folios veinticinco y veintiséis del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; c) Una finca de caña de azúcar sita en el lugar llamado "La Ciénega", de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: Al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Handal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; está inscrito este inmueble con el número cua-

renta y siete a folios veintisiete del Tomo noventa y siete del mismo Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el Doctor Leonardo Lope Quezada, adeuda a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de . . . . L. 38.550.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Darío Montes.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construida sobre un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas

de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, mampas, manglares y canal municipal; al Este, terreno nacional inculto; y al Oeste, terreno nacional inculto, terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkconnell. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry R. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de . . . L. 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Héctor Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas .....			7. por un dólar.			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florin .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mejicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.